



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-IO-99-SPA-22

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 01292-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ENE 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y analizado el contenido del expediente **PAOT-2022-IO-99-SPA-22**, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio del 15 de noviembre de 2022, firmado por la titular de esta entidad, se determinó que corresponde a esta Subprocuraduría la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal por el probable maltrato animal en contra de gatos en el inmueble ubicado en calle Oyameyo, número 20-8, colonia Coyuya, Alcaldía Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la referida investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que radicó la investigación referente al presunto maltrato animal en el domicilio antes mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, en el inmueble ubicado en calle Oyameyo, número 20-8, colonia Coyuya, Alcaldía Iztacalco, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien informó pertenecer a una asociación denominada “The Cat Feral”, que tiene como objetivo la atención de reportes vecinales relacionados con gatos ferales, los cuales son capturados, para su posterior valoración médica, proporcionándoles tratamiento en caso de ser requerido, esterilización, así como la aplicación de un programa médico preventivo, siendo sometidos a una etapa de socialización para finalmente ser dados en adopción, por lo que actualmente el inmueble en comento es el área donde se lleva a cabo la etapa final del proceso, teniendo como capacidad máxima el resguardo de veinte ejemplares felinos.

Durante la diligencia, se constató al interior del inmueble en cuestión, la presencia de veinte ejemplares felinos, con las siguientes características:

- Cinco machos, y quince hembras; de diferentes razas.
- Con edades que van desde los 2 meses hasta los 5 años.
- Todos ellos con condición corporal ideal, acorde a sus tallas y razas.
- Durante la diligencia, los felinos se encontraron deambulando libremente al interior del departamento.
- Su lugar de alojamiento, el cual corresponde al interior del inmueble, se observó limpio, contando con rascadores, camas, areneros y recipientes con agua y alimento consistente en croquetas.
- Se observó que las ventanas del inmueble, no contaban con alguna barrera para evitar que los ejemplares salgan del sitio de alojamiento.
- En el acto fue mostrado el registro digital, con la identificación de cada felino, así como, la atención médica brindada.
- Los ejemplares se encontraron esterilizados, a excepción de los cachorros.

Por lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar las recomendaciones consistentes en colocar protección en las ventanas, aumentar el número de areneros, y tener un registro físico que incluya las fechas de entrada y salida de cada animal, así como hacer entrega a esta entidad, de evidencia que corrobore que la atención médica brindada a los gatos es proporcionada por personal médico veterinario.

Finalmente, para dar seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad se constituyó nuevamente en el lugar de los hechos, constatando que se colocó malla como protección en las ventanas, asimismo, se aumentó el número de areneros, se implementó un registro físico y se cuenta con los comprobantes médicos que acreditan la atención brindada a los animales por personal médico veterinario.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Por lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de oficio en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Oyameyo, número 20-8, colonia Coyuya, Alcaldía Iztacalco, habitan de forma temporal diversos ejemplares felinos, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.---

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 fracción XII, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.


KOH/HAGM/JGV